

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

**CARÁTULA**

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Expediente                                                            | INFOCDMX/RR.IP.4253/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |
| Comisionada Ponente: MCNP                                             | Pleno:<br>31 de agosto de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sentido: Desechamiento (por no presentado) |
| Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Folio de solicitud: 092453822001963        |
| Solicitud                                                             | <i>"1. Número total de carpetas de investigación que ha integrado desde el inicio del nuevo sistema de justicia penal, es decir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis a la fecha. 2. En cuántas carpetas de investigación se ha decretado la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta durante ese periodo. 3. Si alguno de los agentes del Ministerio Público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado." (Sic)</i> |                                            |
| Respuesta                                                             | El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto 10 archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |
| Recurso                                                               | La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 11 de agosto de 2022.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |
| Resumen de la resolución                                              | Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |
| Palabras Clave                                                        | Desecha, prevención, requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

## ÍNDICE

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                                         | 2  |
| CONSIDERANDOS                                        | 12 |
| PRIMERO. Competencia                                 | 12 |
| SEGUNDO. Hechos                                      | 13 |
| TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia | 15 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica            | 15 |
| Resolutivos                                          | 17 |

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 13 de julio de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092453822001963; mediante la cual solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

*“1. Número total de carpetas de investigación que ha integrado desde el inicio del nuevo sistema de justicia penal, es decir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis a la fecha. 2. En cuántas carpetas de investigación se ha decretado la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta durante ese periodo. 3. Si alguno de los agentes del Ministerio Público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 10 de agosto de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta a través de sus Unidades Administrativas remitiendo los siguientes oficios:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**Respuesta a la solicitud**

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha y hora de entrega de información | 10/08/2022 17:45:37 PM                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                        | SE ADJUNTA RESPUESTA<br>DUT:                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                        | <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f432a7e/62f432a7e79a5145415601.pdf">https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f432a7e/62f432a7e79a5145415601.pdf</a>                                                       |
|                                        | LIGAS DE LAS RESPUESTA DE CGIT:                                                                                                                                                                                                                                         |
| Respuesta Información Solicitada       | <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f42e410/62f42e4101806805675468.pdf">https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f42e410/62f42e4101806805675468.pdf</a>                                                       |
| Archivo(s) adjunto(s)                  | RS 1963 VICTIMAS 2022.pdf, RS 1963 SECUESTROS 2022.pdf, RS 1963 RELEVANTES 2022.pdf, RS 1963 NARCO 2022.pdf, RS 1963 PROCESOS 2022.pdf, RS 1963 CGIE 2022.pdf, RS 1963 FIPEDE 2022.pdf, RS 1963 OIC 2022.pdf, RS 1963 OIC 2 2022.pdf, RS 1963 ASUNTOS INTERNOS 2022.pdf |

**103-100/UAI/9418/08-2022**

“

...

Al respecto, se hace del conocimiento a la peticionaria que en relación a las preguntas identificadas con los números 1 y 2 dicha información no corresponde al ámbito competencial de la Unidad de Asuntos Internos, toda vez que las facultades para esta Unidad se determinan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como lo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que corresponde a la identificada con el punto 3, es de precisarse que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo FGJCDMX/25/2020 POR EL QUE SE DECLARA Y DA AVISO DE LA CESACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL ÓRGANO COLEGIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de agosto de dos mil veinte, el cual entró en vigor el 01 de septiembre del dos mil veinte, por lo que es a partir de dicha fecha que la Unidad de Asuntos Internos de esta Fiscalía entro en funciones.

En tal sentido, y de conformidad con lo peticionado por la solicitante se precisa que no se cuenta con antecedente de que algún agente del Ministerio Público sancionado por violaciones al

procedimiento durante la integración de la carpeta de investigación. En tal sentido se tiene que el resultado es igual a 0 (cero).

...” (Sic)

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**FGCDMX/CGIE/ADP/499/2022-07**

“ ...

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por la C. [REDACTED] al respecto remito a Usted, el original de los oficios:

- FGJCDMX/CGIE/FIEAE/703/07-2022, de fecha 15 de julio de 2022, suscrito y firmado por la Mtra. Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, constante de 02 dos fojas útiles;
- FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/274/2022-07, de fecha 20 de julio de 2022, suscrito y firmado por el Mtro. Carlos Guillermo Cruz Guzmán, C. Encargado del despacho de la Fiscalía de Investigación Estratégica Central, constante de 01 una foja útil;
- FGJCDMX/CGIE/FIEDF/540/2022-07, de fecha 25 de julio de 2022, signado por el Mtro. Manuel de Jesús Santos Juárez, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, constante de 02 dos fojas útiles;
- FGCDMX/CGIE/FIERVT/929/07-2022, de fecha 21 de julio del 2022, signado por el Dr. Gustavo Omar Jiménez Escudero, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, constante de 01 una foja útil;
- FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1705/2022-07, de fecha 27 de julio de 2022, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 02 dos fojas útiles; mediante los cuales se da contestación al peticionario.

...” (Sic)

**FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/00001672/2022-07**

“ ...

En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) [REDACTED] se informa que esta Fiscalía, tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aunado a esto, esta representación social especializada informa:

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| Número de carpetas de investigación que se iniciaron en la Fiscalía |
| 6323                                                                |

...” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022**“  
...

Por lo anterior le informo a Usted lo siguiente:

| AÑO                         | CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| 2016 JUN-DIC                | 313                                 |
| 2017                        | 899                                 |
| 2018                        | 1,149                               |
| 2019                        | 1,299                               |
| 2020                        | 1,320                               |
| 2021                        | 1,441                               |
| 2022 JULIO                  | 639                                 |
| <b>TOTAL C.I. INICIADAS</b> | <b>7,060</b>                        |

Y por lo que respecta a los puntos dos y tres, esta fiscalía no cuenta con el nivel de segregación de la información.

...” (Sic)

**FGJCDMX/OIC/1810/2022**“  
...

3. Si alguno de los agentes del Ministerio Público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado.

Al respecto, éste Órgano Interno de Control informa a la peticionaria que, la información solicitada se relaciona con **15 sanciones administrativas** a las personas agentes del Ministerio Público, que son de su interés, y que se encuentran **firmes** (ANEXO 1).

...

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

ANEXO SOLICITUD 092453822001963

|    | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO    | CARGO                         | SANCIÓN ADMINISTRATIVA | ESTADO PROCESAL |
|----|----------------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| 1  | URUETA MENDOZA ALFONSO           | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 2  | MUÑOZ ÁVILA JUAN CARLOS          | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 10 DÍAS     | FIRME           |
| 3  | RAMÍREZ MARTÍNEZ LUIS GUILLERMO  | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 10 DÍAS     | FIRME           |
| 4  | MARTÍNEZ SÁNCHEZ CARLOS          | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 20 DÍAS     | FIRME           |
| 5  | GARCÍA ESCAMILLA JUAN            | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 6  | FRAGOSO HERNÁNDEZ WENDI VERÓNICA | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 7  | SUMANO MUÑOZ ARMANDO             | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 8  | CALLEJAS ORTEGA GUILLERMO        | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 9  | PULIDO PÉREZ MARÍA               | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 10 | LEÓN BARRERA JOSÉ JAIME          | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 11 | MUÑOZ ÁVILA JUAN CARLOS          | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 30 DÍAS     | FIRME           |
| 12 | GONZÁLEZ ARCE EDUARDO            | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |
| 13 | MARTÍNEZ SÁNCHEZ CARLOS          | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 3 DÍAS      | FIRME           |
| 14 | GONZÁLEZ CORTES LAURA PATRICIA   | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 3 DÍAS      | FIRME           |
| 15 | MARTÍNEZ ROSAS LANDA BEATRIZ     | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | SUSPENSIÓN 15 DÍAS     | FIRME           |

...” (Sic)

**503/584/2022-07**

“ ...

Al respeto esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, informa lo siguiente:

“1. Número total de carpetas de investigación que ha integrado desde el inicio del nuevo sistema de justicia penal, es decir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis a la fecha.

| AÑO  | ENE   | FEB   | MAR   | ABR   | MAY   | JUN | JUL | AGO   | SEP   | OCT   | NOV   | DIC   |
|------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|
| 2016 | - - - | - - - | - - - | - - - | - - - | 17  | 28  | 20    | 22    | 23    | 38    | 26    |
| 2017 | 26    | 32    | 45    | 34    | 33    | 25  | 35  | 47    | 38    | 62    | 74    | 60    |
| 2018 | 77    | 49    | 43    | 49    | 51    | 68  | 55  | 58    | 58    | 58    | 63    | 43    |
| 2019 | 31    | 49    | 70    | 71    | 72    | 93  | 83  | 82    | 82    | 118   | 86    | 76    |
| 2020 | 43    | 42    | 49    | 20    | 7     | 5   | 4   | 15    | 41    | 40    | 40    | 20    |
| 2021 | 11    | 17    | 22    | 28    | 30    | 50  | 34  | 47    | 46    | 40    | 30    | 31    |
| 2022 | 28    | 24    | 39    | 32    | 37    | 48  | 22  | - - - | - - - | - - - | - - - | - - - |

2. En cuántas carpetas de investigación se ha decretado la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta durante ese periodo,

3. Si algunos de los agentes del ministerio público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado” (Sic)

En cuanto a estos dos puntos (2 y 3), esta área a mi cargo hasta la fecha de la emisión del presente no se ha presentado ningún caso como lo indica el peticionario.

...” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022**

“ ...

Se hace de su conocimiento que la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes entro en funciones en mayo del año 2020, por lo que no cuenta con la información solicitada por el peticionario, del año 2016 a mayo de 2020, sin embargo, del mes de mayo del año a 2020 a la fecha, y en base al principio de máxima publicidad, considerando lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los registros físicos y electrónicos con los que cuenta, informa que NO cuenta con la información que socita el peticionario.

...” (Sic)

**FIDDS/6061/07-2022**

“ ...

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento y una vez que se ha realizado una búsqueda en los registros físicos y electrónicos con que esta Fiscalía cuenta, y con la finalidad de dar respuesta a sus cuestionamientos

1.- Número total de carpetas de investigación que ha integrado desde el inicio del nuevo sistema de justicia penal, es decir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis a la fecha.

**Respuesta:** se informa que se han iniciado 12,828 Carpetas de Investigación

2. En cuántas carpetas de investigación se ha decretado la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta durante ese periodo.

3. Si alguno de los agentes del Ministerio Público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado

**Respuesta:** Al respecto hago de su conocimiento que a las preguntas 2 y 3, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los registros físicos y electrónicos, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, no cuenta con la información solicitada por el peticionario.

...” (Sic)

**FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00107/2022-08**

“ ...

De conformidad y a fin de atender la solicitud de información del (a) peticionario [REDACTED] se informa que la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas** con fundamento en los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General se informa lo siguiente:

Por lo que hace al numeral 1, anexo tabla al presente encontrara el número de carpetas de investigación de cada Fiscalía de esta Coordinación.

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

| Fiscalías.                                                                                 | Total de Carpetas de Investigación. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio                                        | 1170                                |
| Fiscalía de Investigación del Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes. | 29987                               |
| Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.                                              | 3792                                |
| Fiscalía de Investigación del Delitos Sexuales.                                            | 28903                               |
| Fiscalía de Investigación del Delitos en Materia de Trata de Personas.                     | 1233                                |
| Fiscalía de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria.                | 1974                                |
| Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.                                | 41622                               |

En lo relativo a los numerales 2 y 3 de la presente petición, en aras de los principios de máxima publicidad y acceso a la información, se efectuó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos digitalizadas de cada fiscalía, teniéndose como resultado que no se cuenta con el nivel de desglose que requiere la solicitante.

...” (Sic)

Asimismo, en el Acuse de entrega de la información se observa que el sujeto obligado remitió los siguientes links electrónicos, mismos que son parte de la respuesta:

- <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f/432/a7e/62f432a7e79a5145415601.pdf>

“SE ANEXA DOCUMENTO ADJUNTO. TSJ 0027.pdf” (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00107/2022-08, suscrito y firmado por el Lic. Armando de la Vega Antillón, Director de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.
- FGJCDMX/CGIE/ADP/499/2022-07, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldivar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”.
- Oficio No. CGIT/CA/300/1996-2/2022-07, suscrito y firmado por Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público.
- Oficio S/N, suscrito y firmado por el Lic. José Antonio Onofre Polvo, Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes.
- Oficio No. 400/ADPP/007747/2022-08, suscrito y firmado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora.
- Oficio FIDDS/6061/07-2022, suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestros.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/0001672/2022-07, suscrito y firmado por la Lic. Francisco Omar Montoya Rojas, Agente de Ministerio Público.
- Oficio No. FGJCDMX/OIC/1810/2022, suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de FGJCDMX.
- Oficio No. 103-100/UAI/9418/08-2022, suscrito y firmado por el Lic. Ignacio Cruz González, Fiscal de Supervisión.
- Oficio S/N, suscrito y firmado por la Licda. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

## RECURSO DE REVISIÓN

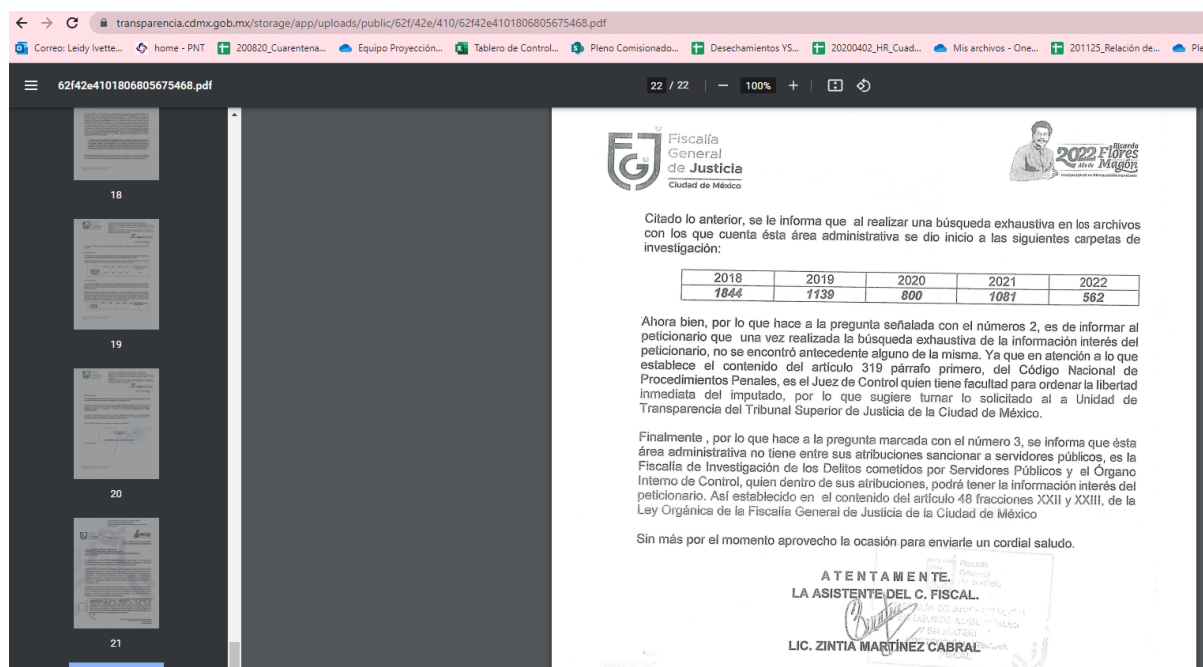
### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

- <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62f/42e/410/62f42e4101806805675468.pdf>



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 11 de agosto de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“Sobre los puntos materia de solicitud, marcados con los números 2 y 3, las autoridades se limitan a señalar que no cuentan con esa información, entonces ¿no existe manera de obtener información alguna en torno a en cuántas carpetas de investigación se decretó la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta y si en alguna de ellas se destituyó o sancionó al agente del Ministerio Público?”. (Sic)*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

## IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 090173522000746, se advierte lo siguiente:

· De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 13 de julio de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

· Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente se duele por: “Sobre los puntos materia de solicitud, marcados con los números 2 y 3, las autoridades se limitan a señalar que no cuentan con esa información, entonces ¿no existe manera de obtener información alguna en torno a en cuántas carpetas de investigación se decretó la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta y si en alguna de ellas se destituyó o sancionó al agente del Ministerio Público?”. (sic) **Énfasis añadido**

**CUARTO.-** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE PREVIENE** a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente: Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

*procedencia que especifica la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.*

*...” (Sic)*

- b) Cómputo.** El 17 de agosto de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022**, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**V. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de**

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

***acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022 ; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022, cuyo contenido puede ser consultado en:***

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:

*“1. Número total de carpetas de investigación que ha integrado desde el inicio del nuevo sistema de justicia penal, es decir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis a la fecha. 2. En cuántas carpetas de investigación se ha decretado la libertad del imputado por violaciones al procedimiento cometidas durante la integración de dicha carpeta durante ese periodo. 3. Si alguno de los agentes del Ministerio Público que integró las carpetas de investigación donde se decretó la libertad mencionada fue destituido o sancionado.” (Sic)*

El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto 10 archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 11 de agosto de 2022.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, por lo que el sujeto obligado recurrido, al haber atendido enteramente la solicitud del particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

*expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

“...”

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**I.** Desechar el recurso;

[...]”

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **17 de agosto de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el mismo día**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022**, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 17 de agosto de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4253/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**